



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00139-00
Demandante: Diego Tito Morera
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad – Sede Operativa Cota

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, en aplicación del artículo 26 de la Ley 393 de 1996, formuló impugnación contra el auto que rechazó la demanda.

Al respecto, se debe citar lo dispuesto por el artículo 16 *ibídem*:

*“ARTICULO 16. RECURSOS. Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, **con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno**, salvo que se trate del **auto que deniegue la práctica de pruebas**, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.”¹ (Resaltado propio)*

Descendiendo al *sub examine*, la decisión impugnada no contenía el fallo de la presente acción, ni denegaba la práctica de pruebas, por tal razón, la impugnación elevada por el accionante contra el auto que rechazó la demanda no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ La Corte Constitucional en Sentencia C 319 de 2013 señaló: “En ese sentido, es claro que la norma que excluye los recursos en relación con las decisiones diferentes a la sentencia, que se adoptan dentro del trámite de la acción de cumplimiento, cumple un fin constitucionalmente legítimo, en los términos explicados. Adicionalmente, los argumentos planteados en esta sentencia permiten concluir que una medida de ese carácter, en tanto agiliza el procedimiento e impide que incurra en dilaciones injustificadas, es idónea para cumplir con ese objetivo.”